



ANUNCIO NÚMERO 385 - BOLETÍN NÚMERO 16
VIERNES, 24 DE ENERO DE 2014

“Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos”

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIOS
CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES DE
LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Badajoz

TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES —PROMEDIO— DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

El Consejo de Administración del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio provincial y transportes de residuos sólidos urbanos del Consorcio PROMEDIO.

De este modo, y habiéndose sometido el expediente a información pública, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Provincia de fecha 2 de diciembre de 2013, y tras comprobarse que no se han producido reclamaciones o alegaciones contra el mismo, es elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación, con la nueva redacción que se otorga a los artículos modificados 5, 2.1 párrafo primero, 8.1, 8.2, 8.6 y 8.7. La citada publicación se realiza mediante su incorporación al texto consolidado de la Ordenanza, para facilitar su manejo a los operadores jurídicos y contribuyentes.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de los artículos modificados 5, 2.1 párrafo primero, 8.1, 8.2, 8.6 y 8.7, solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 170.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES —PROMEDIO— DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio de Gestión Medioambiental de la Provincia de Badajoz, PROMEDIO, establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, a que se refiere el artículo 20. 4. s), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas e inmuebles, mientras éstos estén catalogadas como tal; alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o se puedan ejercer actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, especialmente:

* "Servicio RSU + lavado": Servicio de recogida y transporte de la fracción resto y envases ligeros, atendiendo a lo establecido en el Reglamento del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, así como el servicio de lavado de contenedores.

* "Servicio RSU + Lavado + P/C": Servicio descrito en el párrafo anterior y servicio de recogida, transporte y valorización de los residuos selectivos de papel y cartón.

* "Servicio RSU + lavado + P/C + voluminosos": Servicio descrito en el párrafo anterior y servicios de recogida de muebles y enseres, de recogida de pilas y baterías usadas y de recogida de R.A.E.E.'s.

Los citados servicios son de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en los municipios que estén acogidos a los correspondientes convenios interadministrativos para la prestación de los mismos por PROMEDIO.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

5.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por abonado, dicho abonado será caracterizado en función de la unidad local de la que sea titular, y esta a su vez será determinada por su uso, destino y superficie, y con arreglo a la siguiente tarifa.

	BÁSICA	MEDIA	COMPLETA
Categoría 1: Viviendas (habitadas y deshabitadas)	72,03	73,81	74,93
Categoría 2: Naves, almacenes, cocheras independientes.	30,68	31,43	31,90
Categoría 3: Locales comerciales, bares, bancos, oficinas.	108,00	110,67	112,36
Categoría 4: Locales industriales, hoteles, restaurantes, talleres, casas rurales.	140,40	143,87	146,06

Las definiciones empleadas, básica, media y completa, obedecen a los diferentes hechos imponible descritos, según se indica a continuación:

* Básica = "Servicio RSU + lavado".

* Media = "Servicio RSU + lavado + P/C".

* Completa = "Servicio RSU + lavado + P/C + voluminosos".

5.2.- Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y se corresponden a un año.

5.3.- Las tarifas de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente con referencia al I.P.C. general e interanual positivo del mes de diciembre, y entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

Este punto 5.3. se aplicará salvo que por causa, documentalmente justificada y ajena a la gestión del servicio alterase el equilibrio de costes e ingresos.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas.

Dicha actualización entrará en vigor el día 1 de enero siguiente.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, que podrá ser trimestral o semestral en función de lo especificado en el punto 8.6 de esta Ordenanza, en los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Tomando como base el ejercicio precedente, PROMEDIO en colaboración con los Ayuntamientos confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de aperturas, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

2. Cuando se trate de actividades comerciales o industriales los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de licencia de apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasa de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios. En el momento de la incorporación de nuevos abonados al Padrón, se les cargará el ejercicio completo desde el momento de inicio del servicio, y en todo caso hasta el plazo máximo permitido por ley (4 años). Esto será en todo caso salvo justificación para obra nueva en la cual será necesario licencia de primera ocupación o de actividad; o para nuevas segregaciones o uniones en inmuebles, para lo cual será necesario aportar documentación justificativa de Catastro.

3. Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

4. En los casos de alta, la declaración podrá ser sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

5. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6. Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

7. En el supuesto de bajas de actividades no domésticas dejará de devengarse esta tasa en dicha categoría el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, al Ayuntamiento, el cese de dicha actividad. En el caso de tener dichas actividades asociadas locales, naves, etc., al producirse esta baja efectiva y dejar de ingresar la tasa por concepto en el cuál estuviese recogido, automáticamente pasarían a considerarse naves sin actividad y por tanto englobarse en la categoría 2 pagando la tasa correspondiente a esta categoría.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

Disposición final.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

2. Los artículos 5, 2.1 párrafo primero, 8.1, 8.2, 8.6 y 8.7, de nueva redacción, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Badajoz, 20 de enero de 2014.- El Presidente, Valentín Cortés Cabanillas.

Anuncio: **385/2014**